



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2391-1PO3-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Alliet Mariana Bautista Bravo y Graciela Saldaña Fraire.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de septiembre de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de septiembre de 2014.
7. Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS
Incluir el concepto de “Programas de proyecto”. Considerar que el Canal de Televisión del Congreso General, será un espacio de difusión para las organizaciones de la sociedad civil que propongan temáticas vinculadas a la función legislativa y parlamentaria. Prever facultades a la Comisión Bicameral del Canal de Televisión del Congreso General, con el fin de ofrecer distintos contenidos que cumplan el objetivo de informar a la sociedad sobre las diversas actividades de la función legislativa dentro del Congreso de la Unión.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>REGLAMENTO DEL CANAL DE TELEVISIÓN DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:</p> <p>a) a i) ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 3.</p> <p>1 a 3. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Único. Se adiciona el inicio j) al artículo 2, el numeral 4 al artículo 3, el inciso k) al artículo 5, los incisos q) y r), recorriendo su contenido a un inciso s) del artículo 14, y el inciso g) al artículo 27 del Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. ...</p> <p>a) - i)...</p> <p>j) Programas de proyecto: Los programas concesionados para la difusión de proyectos de interés social, siendo aquellos que cumplen con las bases de las convocatorias que llegase a emitir la comisión; mismas que propondrán y desarrollarán organizaciones de la sociedad civil, con duración de hasta por un año, a través del Canal de Televisión del Canal del Congreso.</p> <p>Artículo 3. ...</p> <p>1-3...</p> <p>4. El Canal además de lo anterior, será un espacio de difusión para las organizaciones de la sociedad civil que propongan</p>



<p>Artículo 5. El Canal tiene entre sus funciones:</p> <p>a) a j) ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 14. Son atribuciones de la Comisión:</p> <p>a) a o) ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>p)...</p> <p>Artículo 27. Son atribuciones y por lo tanto, responsabilidades de los consejeros:</p> <p>a) a f) ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>temáticas vinculadas a la función legislativa y parlamentaria.</p> <p>Artículo 5. ...</p> <p>a) - j)....; y</p> <p>k) Concursar tiempos para las organizaciones sociales civiles para la difusión de temas vinculadas a las labores legislativas y parlamentarias.</p> <p>Artículo 14. ...</p> <p>a) - p)....;</p> <p>q) Emitir anualmente la convocatoria para los programas de proyectos de interés social y de difusión, mismos que estarán vinculados a lo concerniente del trabajo legislativo;</p> <p>r) Establecer tiempos dentro de la programación para dar a conocer los proyectos de difusión social ganadores de la convocatoria emitida; y</p> <p>s) ...</p> <p>Artículo 27. ...</p> <p>a) - f)...</p> <p>g) Opinar con respecto a los programas de proyectos sociales de difusión, a fin de que la Comisión determine a los proyectos</p>
---	--



	ganadores.
	Transitorio Único. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCHM